Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref: 11001400305220200176 00

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en primera instancia, a favor de **JORGE ENRIQUE BURGOS LEGUIZAMON** contra **DIANA MARCELA PACHON GONZALEZ**, por las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO No. 01

1.-) $12´500.000,oo por concepto de capital contenido en el titulo base de ejecución.

2.-) $5´000.000,oo por concepto de intereses de plazo del 8 de marzo de 2018 al 2 de julio de 2019.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 1º, desde el 3 de julio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

LETRA DE CAMBIO No. 02

4.-) $14´700.000,oo por concepto de capital contenido en el titulo base de ejecución.

5.-) $5´880.000,oo por concepto de intereses de plazo del 10 de marzo de 2018 al 2 de julio de 2019.

6.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 4º, desde el 3 de julio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

LETRA DE CAMBIO No. 03

7.-) $12´500.000,oo por concepto de capital contenido en el titulo base de ejecución.

8.-) $5´000.000,oo por concepto de intereses de plazo del 12 de marzo de 2018 al 2 de julio de 2019.

9.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 7º, desde el 3 de julio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

RECONOCESE al abogado JOSÉ FEDERICO ABELLO, como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
302beca4759557d0cf96fb4c9aa24f69d59ffd954b4782d2fbed8c2037f0cfd1
Documento generado en 03/09/2020 02:42:01 p.m.